

Newsletter Novedades Energía

Energía

Cuarto Trimestre 2025

GENERAL

[Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible](#)

La Ley 9/2025, que entró en vigor el día 5 de diciembre, tiene un carácter esencialmente programático con el objetivo de establecer las condiciones y mecanismos que permitan el desarrollo de políticas de movilidad sostenible y lucha contra el cambio climático.

Así, se crea el Sistema General de Movilidad Sostenible, marco de cooperación entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, que, a su vez, se articula a través del Foro Territorial de Movilidad Sostenible y el Consejo Superior de Movilidad Sostenible.

Además, se reconocen nuevas fórmulas de movilidad como el *carpooling* (servicios en los que varios usuarios comparten en un mismo viaje un vehículo de turismo, efectuados a título no oneroso, excepto, en su caso, por la compartición de gastos) y el *carsharing* (puesta a disposición de los usuarios de vehículos para su alquiler sin el conductor por periodos de tiempo normalmente cortos). Y también se introducen medidas para impulsar los servicios de movilidad con los servicios ferroviarios y de autobús.

En el ámbito de la energía la Ley 9/2025, en sus disposiciones adicionales y finales, introduce algunas cuestiones o modificaciones normativas relevantes:

- ◉ **Mapa estatal de capacidad de la red eléctrica** (DA 28ª).

En el plazo de seis meses las entidades encargadas de la actividad de distribución eléctrica deberán poner a disposición del MITERD la información relativa a las características y capacidades de la red eléctrica en las ubicaciones habilitadas para instalar puntos de recarga eléctrica en los términos que establezca una futura orden ministerial.

En el plazo de seis meses el MITERD publicará un mapa nacional de capacidad de la red eléctrica que incluirá, al menos, la ubicación del tendido de las líneas y sus datos técnicos, la ubicación de los centros de transformación y sus datos técnicos, así como las zonas con mayor potencia y capacidad disponible para instalar puntos de recarga eléctrica.

- ◉ **Alimentación de consumos a través de redes de transporte con funciones de distribución** (DA 38ª).

En el plazo de seis meses **el Gobierno aprobará un real decreto que desarrolle un mecanismo para la alimentación de demandas firmes cuando se den una serie de circunstancias.**

- ◉ **Modificaciones de la LSE** (DF 16ª y 18ª):
 - ◉ Se **exime de autorización administrativa previa, de construcción y de explotación a las "infraestructuras eléctricas para la alimentación de las estaciones de recarga que discurren desde el punto de conexión con red de distribución o transporte hasta el propio punto de recarga que no requieran declaración de utilidad pública ni evaluación de impacto ambiental"**.
 - ◉ Se introduce un artículo 4 bis sobre **"mecanismos de planificación para alimentación de demanda"** para incorporar las posiciones que se consideren necesarias en el desarrollo de la red de transporte, incluyendo aquellas formuladas por los distribuidores para atender crecimientos no vegetativos de la demanda.
 - ◉ Se modifica el artículo 54.1 para indicar que también se declaran de **utilidad pública los accesos y extensiones de red, así como los centros de transformación y de seccionamiento, de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW.**
- ◉ Modificación del artículo 23bis del RD 1183/2020 para **eximir de garantía económica para la tramitación de permisos de acceso y conexión de instalaciones que "sean para desarrollar proyectos estratégicos enfocados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de transporte"**(DF 19ª).

[Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social](#)

Entre otras medidas sociales, esta norma incluye la prórroga, hasta el 31 de diciembre 2026, de los valores extraordinarios de los descuentos del bono social, así como de prohibición de corte de suministro de agua y energía a consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

[Orden TED/1318/2025, de 19 de noviembre, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con circulares de carácter normativo cuya tramitación se tiene previsto iniciar en 2025](#)

Esta Orden tiene por objeto adoptar las orientaciones de política energética en relación con las propuestas de circulares normativas de la CNMC para el año 2025. En concreto:

- ◉ Propuesta de circular por la que se modifica la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.
- ◉ Propuesta de circular por la que se modifica la Circular 4/2020, de 31 de marzo, por la que se establece la metodología de retribución de la distribución de gas natural.
- ◉ Propuesta de circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural para el periodo regulatorio 2027-2032.
- ◉ Propuesta de circular por la que se establece la tasa de retribución financiera de las actividades de regasificación, transporte, gestión técnica del sistema y de las actividades vinculadas a la distribución de gas natural, para el periodo regulatorio 2027-2032 en aplicación de la Circular 2/2019.
- ◉ Propuesta de circular relativa al establecimiento de parámetros económicos ligados a la retribución de las redes de transporte y distribución eléctrica y en su caso revisión de valores unitarios de la Circular 7/2019.
- ◉ Propuesta de circular por la que se modifica la Circular 1/2021 por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.
- ◉ Propuesta de modificación de la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema.
- ◉ Propuesta de modificación de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

[Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos](#)

De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización previsto en aquel artículo, de acuerdo con los datos relativos al año 2024, la CNMC ha hecho pública la siguiente relación de operadores principales:

- ◉ Operadores principales en el sector eléctrico:
 - ◉ Endesa, S.A.
 - ◉ Iberdrola, S.A.
 - ◉ Naturgy Energy Group, S.A.
 - ◉ EDP Energías de Portugal, S.A
 - ◉ Acciona, S.A.
- ◉ Operadores principales en el sector del gas natural:
 - ◉ Naturgy Energy Group, S.A.
 - ◉ Endesa, S.A.
 - ◉ Repsol, S.A.
 - ◉ Iberdrola, S.A.
 - ◉ Moeve, S.A.
- ◉ Operadores principales en el sector de carburantes:
 - ◉ Repsol, S.A.
 - ◉ Moeve, S.A.

- BP España, S.A.U.
- Nieves Family Corporation, S.L.
- Hatta Energy, S.L.
- Operadores principales en el sector de gases licuados del petróleo:
 - Repsol, S.A.
 - Moeve, S.A.
 - Gasib Sociedad Ibérica de Gas Licuado, S.L.U.
 - BP España, S.A.U.
 - Disa Corporación Petrolífera, S.A.

[Real Decreto 1151/2025, de 17 de diciembre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible](#)

El RD 1151/2025 tiene por objeto la regulación del régimen jurídico del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2) para adaptarlo a la ampliación de su alcance conforme a lo previsto en la disposición final décima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 diciembre, así como adecuar el ordenamiento jurídico a la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/2018, de 22 de febrero, que resuelve el conflicto positivo de competencia (núm. 1245/2012) planteado por la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, y al Reglamento (UE) 2018/2067, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. El FES-CO2 se dedicará a:

- El desarrollo de actuaciones adicionales de adaptación a los efectos del cambio climático en ámbito nacional.
- El desarrollo de actuaciones adicionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y actuaciones de aumento de sumideros de carbono en ámbito nacional, basándose en un precio por tonelada de CO2 equivalente reducida o absorbida.
- El apoyo a proyectos emblemáticos de desarrollo tecnológico en ámbito nacional con un potencial significativo para la descarbonización del sector de la generación eléctrica o de la industria.
- La adquisición de créditos de carbono en el ámbito internacional, en especial los derivados de actividades realizadas en el marco de los instrumentos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Acuerdo de París, con la finalidad de incentivar la participación de las empresas españolas en dichos instrumentos.

Este Real Decreto deroga en su totalidad al hasta ahora vigente Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre.

ELECTRICIDAD

[Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico](#)

El RD 997/2025 **entró en vigor el 7 de noviembre de 2025**. Tiene por objeto **aprobar muchas de las medidas que contenía el no convalidado RD-ley 7/2025 para el refuerzo del sistema eléctrico**, que por tener rango reglamentario pueden ser aprobadas mediante Real Decreto.

Las medidas más destacadas se refieren a:

Mandatos a la CNMC (informes de seguimiento de obligaciones de control de tensión, planes de inspección) **y al Operador del Sistema** (análisis y propuesta de modificaciones para reforzar el sistema eléctrico y propuesta de procedimiento de operación para establecer la coordinación entre los planes de desarrollo de la red de transporte y los planes de desarrollo de la red distribución).

Medidas urgentes destinadas a implantación de generación renovable y almacenamiento

- ◉ **Se define la potencia instalada de los módulos de generación** (artículo 5). La nueva definición no será de aplicación, salvo a efectos de autorización administrativa e inscripción en el RAIPEE (la Disposición Transitoria Primera establece reglas en relación con los expedientes en tramitación) hasta que el Gobierno apruebe expresamente su entrada en vigor mediante Real Decreto.
- ◉ Se **declaran de urgencia por razones de interés público los proyectos de almacenamiento híbrido** competencia de la Administración General del Estado, lo que conlleva una **reducción de plazos a la mitad** para el otorgamiento de las autorizaciones y la exención del trámite de evaluación ambiental si esta ha sido practicada para la instalación original y la implantación de la instalación de almacenamiento no excede del perímetro contemplado en dicha evaluación (artículo 6).
- ◉ Se introduce en el RD 1955/2000 la **diferenciación entre la autorización de explotación provisional para pruebas** (obligatoria para producción y almacenamiento) **y la autorización de explotación definitiva**, con la regulación de cada una de ellas (Disposición Final Primera).
De conformidad con la Disposición transitoria segunda, hasta los 36 meses posteriores a la entrada en vigor del RD 997/2025, a los efectos de la obtención de la autorización de explotación definitiva para instalaciones de generación, producción y almacenamiento, la aportación de la Notificación Operacional Definitiva podrá ser suplida por la entrega de los dos siguientes documentos:
 - ◉ La Notificación Provisional (ION).
 - ◉ La resolución de inscripción previa en el RAIPEE.Además, para los proyectos que se encuentren en el límite de vencimiento del quinto hito administrativo establecido en el RD-ley 23/2020, la documentación a presentar para la obtención de la autorización de explotación definitiva podrá ser suplida por la entrega de los tres siguientes documentos:
 - ◉ Autorización de explotación provisional para pruebas.
 - ◉ Notificación Provisional de Energización (EON).
 - ◉ Declaración responsable que recoja expresamente que el titular de la instalación se compromete a no realizar vertidos de energía en la red a la que se conecta hasta la aportación al órgano encargado de emitir la autorización de explotación definitiva de la documentación señalada en el párrafo anterior o de la Notificación de Operación Definitiva (FON).
- ◉ **Se exime del trámite de evaluación de impacto ambiental a la hibridación de almacenamiento siempre que este se sitúe en la poligonal del proyecto original ya evaluado favorablemente** (Disposición Final Segunda).
- ◉ El artículo 7 ofrece una **definición de repotenciación de instalaciones de producción y almacenamiento**, entendiendo por tal la renovación de dichas instalaciones, incluyendo la sustitución o modificación total o parcial de las instalaciones de generación o de los sistemas operativos y de los equipos y componentes, con el objetivo de reemplazar las máquinas, mejorar su eficiencia, incrementar la energía producida por la instalación o incrementar la potencia instalada.
- ◉ Además, la Disposición Adicional Primera da el mandato al Gobierno para elaborar una **hoja de ruta nacional de dinamización de la repotenciación** en el plazo de nueve meses.

- Las plataformas que sirvan para conectar instalaciones de generación o almacenamiento catalogadas como de I+D+i, podrán obtener autorización administrativa previa y de construcción de proyectos tipo, de modo que, para desconectar un prototipo y conectar uno nuevo, sólo se requiera autorización de explotación (artículo 8).

Medidas en materia de acceso y conexión

- La Disposición Adicional Segunda establece **plazos para la ejecución de las instalaciones de distribución en el caso de nuevas extensiones de red**, así como los plazos de tramitación de las distribuidoras para los hitos asociados a las nuevas extensiones de red que desarrolle la empresa instaladora a cargo del solicitante.
- La Disposición Final Tercera introduce en el **artículo 23bis del RD 1183/2020 que una instalación de demanda o almacenamiento no será considerada la misma a efectos de mantener los permisos de acceso y conexión si se cumple alguna de las siguientes condiciones:**

- a) Si su centro geométrico se desplaza una distancia superior a 10 km.*
- b) Si se produce un cambio del código CNAE asociado a la instalación, siempre que dicho cambio afecte a la División o Grupo del código CNAE, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).*
- c) Si se produce una reducción de la capacidad de acceso de demanda, siempre que esta suponga una reducción superior al 50 % de la capacidad de acceso originalmente solicitada y concedida.*

Además, se indica que la garantía de estas instalaciones de demanda o almacenamiento deberá indicar expresamente la referencia al artículo y los datos de la instalación.

Los **titulares de permisos de acceso y conexión de demanda que, como consecuencia de los nuevos datos requeridos en los resguardos de las garantías, tengan que constituir una nueva garantía, dispondrán de un plazo de seis meses para hacerlo. En el mismo plazo, quienes decidan no sustituir las garantías podrán renunciar al permiso de acceso y conexión.** No sustituir la garantía sin acompañar la renuncia podrá ser objeto de sanción (Disposición Transitoria Cuarta).

- La Disposición Final Tercera modifica el artículo 26 del RD 1183/2020 para **extender a todos los consumidores conectados a tensiones superiores a 1 kV** (hasta ahora solo se contemplaba para tensiones superiores a 36 kV) **la caducidad de sus permisos accesos si la capacidad asociada a los mismos no se utiliza en el plazo de 5 años.** Para los permisos de acceso y conexión ya otorgados para instalaciones de demanda con punto de conexión en tensión de entre 1 kV y 36 kV les será de aplicación dicho plazo de caducidad de 5 años computado desde la entrada en vigor del RD 997/2025 (Disposición Transitoria Tercera).

[Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos](#)

Este Real Decreto modifica el Real Decreto 413/2014 para adaptar el RECORE a un entorno de mercado con precios cero y negativos, e incrementar la seguridad de suministro, al aumentar la visibilidad y el control del Operador del Sistema; también facilita la integración del almacenamiento o refuerzan la sostenibilidad de tratamiento de residuos. Como principales novedades:

- ◉ Se establece un nuevo orden de prioridad para el redespacho a la baja no basado en mercado para no penalizar a las instalaciones híbridadas con almacenamiento.
- ◉ Para evitar que las instalaciones híbridadas con almacenamiento y sin autoconsumo vean reducidos sus ingresos por precios negativos o restricciones técnicas, se modifica el cálculo de las horas equivalentes de funcionamiento. No se descontarán las horas con precios cero o negativos durante seis horas consecutivas ni la energía no evacuada por restricciones técnicas.
- ◉ Los ajustes por incumplimiento de horas mínimas se aplicarán solo sobre la retribución a la inversión y no sobre la retribución por operación.
- ◉ Obligaciones de adscripción al centro de control de generación y demanda para las instalaciones de almacenamiento con potencia superior a 5MW.
- ◉ Las instalaciones de cogeneración con derecho al régimen retributivo específico podrán cambiar su modalidad de venta de energía cada tres meses, en lugar de estar obligadas a permanecer un año en la modalidad elegida.
- ◉ Incorpora al ordenamiento jurídico español las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2023/1791, relativa a la eficiencia energética.

[Orden TED/1252/2025, de 27 de octubre, por la que se modifican determinados aspectos de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos](#)

Esta Orden introduce modificaciones puntuales en las siguientes normas que regulan materias relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

- ◉ Modifica dos aspectos de la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia: (i) Se elimina la obligación de destinar los ingresos obtenidos por la venta de dichas garantías de origen a determinadas actividades; y (ii) se elimina la restricción a la exportación de las garantías de origen correspondientes a las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, para permitir aprovechar plenamente el valor añadido que representa la comercialización de estas garantías en los mercados internacionales.
- ◉ Modifica el ajuste por afección a la retribución a la inversión para las instalaciones tipo de biomasa regulado en el artículo 13 de la Orden TED/526/2024, de 31 de mayo, estableciéndose un valor mínimo trimestral basado en los valores teóricos de retribución de cada instalación tipo.

[Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad](#)

Esta Resolución desarrolla la previsión del artículo 18 y Anexo III de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica (la "**Circular 1/2024**") y aprueba las especificaciones de detalle para la determinación de acceso de demanda a las redes de transporte.

Las Especificaciones de Detalle se aplicarán a las solicitudes de acceso de la demanda ya sean nuevas o existentes que modifiquen sus permisos de acceso, con conexión directa a la red de transporte o con conexión en distribución que necesiten informe de aceptabilidad.

A continuación, pasamos a resumir el contenido de la Resolución:

1. La capacidad de acceso resultante de aplicar estas especificaciones de detalle será **capacidad de acceso firme para consumidores**, incluyéndose los solicitantes de permisos de demanda en régimen de autoconsumo con generación, **capacidad de acceso firme para los titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica** y **capacidad de acceso flexible de almacenamiento en modo demanda**.
2. El **gestor de la red de transporte deberá publicar mensualmente la información sobre la capacidad de acceso a los nudos de transporte** dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere. **La primera publicación se realizará el 2 de febrero de 2026**, momento a partir del cual se realizarán las evaluaciones de la capacidad de acceso de acuerdo con lo regulado en la Resolución.
3. **El gestor de la red de transporte publicará los valores de referencia definidos en el anexo 1 en los puntos frontera transporte distribución y sus modificaciones**, relevantes a los efectos de determinar el margen de capacidad de acceso por criterio estático y para las solicitudes de acceso y conexión de apoyo a distribución a la red de transporte.
4. **En el plazo de 6 meses los gestores de la red de transporte y distribución remitirán a la CNMC una propuesta conjunta para el intercambio de información con los gestores de la red de distribución relativa a permisos de acceso y conexión otorgados.**
5. **En el plazo de dos meses el gestor de la red de transporte y los gestores de la red de distribución remitirán una propuesta conjunta de valores de referencia por nudos que hayan sido acordados a efectos del cálculo de la capacidad de acceso por criterio estático.** No se podrán conceder capacidades de acceso en aquellos nudos en los que no exista una propuesta acordada de valor de referencia.
6. En cuanto a la estructura del Anexo I de la Resolución, que contiene las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de demanda a las redes de transporte:
 - El apartado 4 contiene los **criterios para que el gestor de la red de transporte realice la valoración de la capacidad de acceso**:
 - i. **Determinación del punto de conexión.**
 - ii. **Escenarios de estudio.**
 - iii. **Criterios técnicos aplicables en el cálculo de la capacidad de acceso**:
 1. **Potencia de cortocircuito**, aplicable a los consumos con interfaz de electrónica de potencia (CEP) con conexión directa a la red de transporte o conectados en la red de distribución en un nudo con transformación directa (existente o planificada) a la red de transporte y que precisen de un informe de aceptabilidad.

2. **Comportamiento estático**, de aplicación para todas las instalaciones de consumo y almacenamiento en su consideración como consumo con conexión directa a la red de transporte, a las instalaciones de consumo y almacenamiento en su consideración como consumo conectadas a la red de distribución que precisen de un informe de aceptabilidad, y a las instalaciones de apoyo a red de distribución.
 3. **Comportamiento dinámico**, de aplicación para todas las instalaciones de consumo y almacenamiento, en su consideración como consumo, con conexión directa a la red de transporte; a las instalaciones de apoyo a distribución con conexión radial a la red de transporte o mallada sin apoyo efectivo y a los CEP conectados en la red de distribución en un nivel de tensión con transformación directa (existente o planificada) a la red de transporte y que precisen de un informe de aceptabilidad.
- iv. **Criterios técnicos adicionales para consumos perturbadores de la calidad de onda: desequilibrios de tensión y parpadeo o flicker.**
- v. **Determinación de la capacidad de acceso disponible.** El valor de capacidad de acceso disponible de un nudo o zona de la red de transporte para una instalación de consumo o almacenamiento en modo consumo, será el mínimo de las capacidades disponibles resultantes de los criterios de potencia de cortocircuito, de comportamiento estático y de comportamiento dinámico que le fueran de aplicación según el tipo de demanda incluido en la solicitud.
- El margen de capacidad de acceso disponible para consumo, es decir, la capacidad de acceso no ocupada en un nudo o zona, será calculada para cada criterio técnico y, en términos generales, será la diferencia en dicho ámbito topológico y tipo, entre el valor de capacidad de acceso de demanda y la capacidad ocupada, de acuerdo con lo especificado en los apartados "margen de capacidad de acceso para criterio estático", "margen de capacidad de acceso para criterio de potencia de cortocircuito", "margen de capacidad de acceso para criterio dinámico".
- vi. **Solicitudes de acceso y conexión de apoyo a distribución a la red de transporte.** Para la realización de los estudios específicos de solicitudes de acceso y conexión de instalaciones de apoyo a la red de distribución a la red de transporte se tendrán en cuenta los criterios que, en su caso sean de aplicación. En particular el criterio estático para todas las instalaciones de apoyo a distribución, y el criterio dinámico cuando el apoyo a red de distribución sea radial o mallado sin apoyo efectivo.
- ◉ El apartado 5 indica los **criterios para determinar la influencia en la red de transporte de instalaciones de demanda conectadas en la red de distribución.** Así, para **solicitudes de acceso y conexión en la red de distribución a una tensión igual o superior a 30 kV**, será necesario informe de aceptabilidad cuando:
- i. La **capacidad de acceso solicitada sea superior al 10 % de la potencia de cortocircuito** del nudo de conexión de la red de distribución a la red de transporte en situación de demanda horaria punta y valle.

- ii. La **capacidad de acceso solicitada superior a un umbral de potencia: mayor o igual a 20 MW en el sistema eléctrico peninsular y 5 MW en los sistemas eléctricos no peninsulares.**
- iii. Cuando la **suma de la potencia solicitada, concedida y asociada a instalaciones con derechos de extensión vigentes, con afección al nudo de red de transporte, sea superior a la potencia de acceso del distribuidor a la red de transporte:** para solicitudes mayores o iguales a 5 MW en el sistema eléctrico peninsular y 1 MW en los sistemas eléctricos no peninsulares se requerirá informe de aceptabilidad al gestor de la red de transporte cuando la suma de la potencia solicitada, la potencia con estudio de capacidad favorable para los que el gestor de la red de distribución todavía no haya emitido los permisos y tengan mejor prelación, la potencia de los permisos emitidos pendientes de contratar, y la potencia asociada a instalaciones existentes con derechos de extensión vigentes, con afección al nudo de red de transporte, sea superior al valor de referencia al que hace alusión el apartado 4.6.1.b) de las Especificaciones de Detalle (este apartado hace referencia al margen de capacidad de acceso por criterio estático, que será la diferencia entre la capacidad de acceso total en el nudo o zona por criterio y la suma de los valores que se indican en dicho apartado, letras a) a c).

[Circular informativa 6/2025, de 7 de octubre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a los gestores de la red sobre solicitudes de acceso y conexión a las redes de energía eléctrica.](#)

La Circular 6/2025 tiene por objeto establecer el contenido y el formato para la remisión de información a la CNMC sobre solicitudes, capacidad y estado de los permisos de acceso y conexión de instalaciones de demanda y de generación a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Establece una serie de obligaciones informativas a los gestores de redes, para cuyo reporte se deberán utilizar los ficheros y formatos definidos en la misma, y relacionadas con las solicitudes de acceso y conexión de instalaciones de demanda y generación, la capacidad de acceso de instalaciones de demanda, la información relativa a la capacidad de acceso de instalaciones de generación e información relativa a permisos caducados y concedidos.

[Circular 7/2025, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica; y se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de dicha retribución](#)

Esta Circular tiene por objeto modificar determinados aspectos de la metodología de cálculo de la retribución del transporte eléctrico establecida en la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, para hacer frente a los nuevos retos de las redes y que estas sean capaces de satisfacer la creciente demanda eléctrica vinculada a la movilidad limpia, la calefacción, la refrigeración y la electrificación de la industria, garantizando la seguridad y continuidad del suministro. Las principales modificaciones introducidas se refieren a la determinación del valor de inversión de las instalaciones de transporte, que pasa a realizarse en base a su valor auditado con un ajuste a valores unitarios de referencia de inversión al final de cada semiperíodo. Por otra parte, se procede a retribuir el coste financiero de los importes invertidos en la obra en curso de las instalaciones singulares y se modifica el incentivo de disponibilidad. Además, se incrementa la intensidad de la penalización relativa a la prudencia financiera a partir del cuarto año del siguiente periodo regulatorio, del 1 % de la retribución, al 1,5 %.

En segundo lugar, la Circular revisa los valores unitarios de operación y mantenimiento y establece nuevos valores unitarios de inversión a aplicar a partir del año 2026.

[Circular 8/2025, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica](#)

La **TRF** resultante de la reforma metodológica introducida por la Circular 9/2025 y que se aplicará al cálculo de la retribución del periodo regulatorio 2026-2031 será del **6,58%**, conforme al siguiente desglose de cálculo:

Cuadro 51. Cálculo de la tasa de retribución financiera

Fecha de cierre de datos: 31/12/2023		
[1] Tasa libre de riesgo (R _{LR})	3,25%	Bono español a 10 años (media últimos 6 años) + Ajuste QE (elasticidad elevada)
[2] Coeficiente beta (β)	0,75	Beta
[3] Prima de riesgo de mercado (PRM)	4,98%	DMS – Promedio ponderado Europa (media aritmética y geométrica)
[4] Rentabilidad de los fondos propios después de impuestos (R _{FP})	7,00%	[1] + ([2] x [3])
[5] Coste de la deuda antes de impuestos (R _D)	3,35%	IRS + CDS ó Spread + Costes adicionales
[6] Tasa impositiva (T)	25%	Tasa estatutaria España 2023
[7] Ratio de apalancamiento (RA)	46%	D / (D + FP)
[8] WACC nominal después de impuestos	4,94%	[4] x (1 - [7]) + ([5] x (1 - [6])) x [7]
[9] Tasa de retribución financiera antes de impuestos	6,58%	[8] / (1 - [6])

[Circular 9/2025, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, y se establece la tasa de retribución financiera aplicable a las actividades de transporte, operación del sistema y distribución de energía eléctrica en el periodo regulatorio 2026-2031](#)

La Circular 8/2025 deroga la Circular 6/2019 e introduce **relevantes novedades en la metodología retributiva de la actividad de distribución de energía eléctrica, que entrarán en vigor el próximo 1 de enero de 2026 para el periodo regulatorio 2026-2031.**

El cambio más significativo es el abandono del modelo híbrido tradicional que trataba por separado los costes de capital (CAPEX) y de operación y mantenimiento (OPEX), y la transición hacia un modelo TOTEX (*Total Expenditure*). Este modelo integra ambos tipos de costes con el objetivo de buscar las soluciones más eficientes por parte de las empresas, evitando sesgos en favor de tipologías de inversión.

Este modelo se basa en un reparto de márgenes (IRM), según porcentajes establecidos por la CNMC para cada periodo regulatorio, entre un TOTEX de referencia (RefTOTEX), calculado a partir de la referencia de retribución a la inversión (REFRI) y la referencia de retribución a la operación y mantenimiento (REFROM), y un TOTEX real (TOTEXREAL), obtenido sobre la base de costes incurridos auditados tanto en inversión como en operación y mantenimiento (RIREAL y ROMREAL).

No obstante, para evitar disrupciones regulatorias, se contemplan dos periodos transitorios (2026-2027 y 2028), durante los cuales se mantendrán los criterios anteriores para las inversiones ya realizadas o comprometidas, introduciendo ajustes graduales hacia el nuevo modelo, que será plenamente aplicado en el segundo semiperiodo (2029-2031).

[Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican temporalmente varios procedimientos de operación eléctricos para la introducción de medidas urgentes para la estabilización de la tensión en el sistema eléctrico peninsular español](#)

Esta Resolución de la CNMC modifica temporalmente los Procedimientos de Operación 3.1 (Proceso de Programación), 3.2 (Restricciones Técnicas), 7.2 (Regulación Secundaria) y (Control de Tensión) a petición del Operador del Sistema y en respuesta a las variaciones de tensión observadas en el sistema eléctrico peninsular español, que podrían afectar a la seguridad del suministro eléctrico.

Estas medidas han sido prorrogadas por las Resoluciones de la CNMC de 2, 18 y 29 de diciembre de 2025.

[Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican los procedimientos de operación eléctricos 7.5 y 14.4 para la modificación del servicio de respuesta activa de la demanda](#)

La CNMC ha actualizado los Procedimientos de Operación 7.5 y 14.4, con el objetivo de adaptar el Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (SRAD) a los requisitos europeos y a la evolución técnica del sistema eléctrico peninsular español. Se aplicará a subastas con entrega desde el 1 de enero de 2026. Como medidas destacadas:

- ◉ Contratación Semestral: el periodo de prestación del SRAD pasa de anual a semestral, con dos subastas al año (1º semestre y 2º semestre). Se habilita que el operador del sistema pueda proponer más subastas, con autorización CNMC, y se introduce la publicación de un calendario anual orientativo. El tiempo de activación se reduce de 15 minutos a 12,5 minutos, alineándolo con el tiempo de activación del producto estándar mFRR, y la duración máxima de entrega baja de 3 horas a 2 horas.
- ◉ Apertura a Instalaciones de Menor Tamaño: Se permite alcanzar el mínimo de oferta (1 MW) mediante agregación de instalaciones con potencia igual o mayor a 0,1 MW.
- ◉ Además, la Resolución incorpora ajustes operativos en el proceso de subasta y de liquidación.

[Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2026](#)

El cálculo de los peajes de acceso se ha realizado siguiendo la metodología de la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Los **precios de los peajes**, una vez aprobados y publicados, se aplicarán a partir de 1 de enero de 2026, y serán los establecidos en los **Anexos I, II y III de la Resolución Peajes 2026**.

Por último, la Resolución peajes 2026 contiene, como en años anteriores, una serie **de reglas para la acreditación de punto de recarga de vehículo eléctrico**.

[Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j\) y 52.4.k\) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2026](#)

La Orden TED/1524/2025 establece para el ejercicio 2026:

- ◉ Los precios aplicables a los segmentos tarifarios de cargos del sistema eléctrico para el año 2026.
- ◉ Los precios aplicables a los puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público para el año 2026.
- ◉ Los precios unitarios de aplicación a la financiación de los pagos por capacidad para el año 2026.
- ◉ Las anualidades del desajuste de ingresos para el año 2026.
- ◉ La cuantía del extracoste de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- ◉ La exención del pago de cargos del sistema eléctrico a las instalaciones de electrólisis para la producción de hidrógeno renovable.
- ◉ A efectos informativos en la factura de electricidad sobre el destino del coste cargos, la distribución sería la siguiente: RECORE: 42,74%; Déficit: 39,21%; TNP: 17,51%; Otros: 0,54%.
- ◉ La retribución provisional del OMI-Polo Español, S.A. y los precios a cobrar a los agentes (productores, comercializadores y consumidores directos) para el año 2026.
- ◉ Los **porcentajes de reparto de la financiación del bono social** entre los sujetos obligados del sector eléctrico y los valores unitarios a aplicar a cada uno:
 - ◉ Producción: 41,14%. Valor unitario: 0,641653 €/MWh producido
 - ◉ Transporte: 1,89%. Valor unitario: 0,005712 €/€ retribuido
 - ◉ Distribución: 8,02%. Valor unitario: 1,160441 €/CUPS
 - ◉ Comercialización: 48,20%. Valor unitario: 6,979247 €/CUPS
 - ◉ Consumidores directos en mercado: 0,75%. Valor unitario: 0,499682 €/MWh consumido

[Resolución de 22 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía, aplicables para aquellos puntos de medida tipo 4 y tipo 5 de consumidores que no dispongan de registro horario de consumo, según el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico, para el año 2026](#)

La Resolución de 22/12/2025, de conformidad con el artículo 9 del RD 1435/2002, de 27 de diciembre y el artículo 32 del RD 1110/2007, de 24 de agosto, establece los perfiles de consumo y el método de cálculo aplicable a los puntos de consumo tipo 4 y 5 que no dispongan de registro horario de consumo en sus equipos de medida.

Así, en el Anexo I de la Resolución de 22/12/2025 se establece el método de cálculo de los perfiles de consumo finales (estableciéndose tres perfiles de carga diferenciados según el peaje de transporte y distribución: 2.0TD, 3.0TD o 3.0TDVE), en función de los perfiles iniciales recogidos en el Anexo III para cada hora diaria y de los coeficientes recogidos en el Anexo II.

[Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el valor del índice global de ratios de 2026 y la penalización relativa a la prudencia financiera de las empresas que realizan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución de gas natural](#)

[Resolución de 2 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan los valores de la retribución a la operación correspondientes al cuarto trimestre natural del año 2025 de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible](#)

Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022

Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado eléctrico relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2026

Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución del operador del mercado eléctrico correspondiente al ejercicio 2024 relativa a los costes recuperables en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario

Resolución de 12 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban los valores definitivos de los incentivos a la retribución del operador del sistema para el año 2024

Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía provisional de retribución del operador del sistema eléctrico para 2026 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación

Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica del ejercicio 2026 por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas



GAS E HIDROCARBUROS

[Orden TED/1210/2025, de 28 de octubre, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas](#)

Al no disponer de una metodología de cálculo de la retribución, la disposición transitoria tercera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, reconoció una retribución provisional para el año 2015 de 2.000.000 euros a cargo del sistema de liquidaciones del sistema gasista, debiéndose liquidar la diferencia con la retribución definitiva una esta se hubiera aprobado. Desde entonces, las órdenes ministeriales anuales que aprueban los cargos del sistema gasista y las retribuciones y cánones de los almacenamientos subterráneos han publicado diversas retribuciones anuales de MIBGAS, todas con carácter provisional, que para el año de gas 2025 se cifraron en 2.858.000 €.

La Orden aprobada tiene los siguientes objetivos:

- ◉ Finalizar el 30 de septiembre de 2027 el régimen de retribución transitorio del operador del mercado, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo.
- ◉ Aprobar la metodología para el cálculo de la retribución definitiva, que incluirá la gestión del mercado, los costes de gestión de garantías y las medidas de fomento de la liquidez. Esta retribución afecta exclusivamente a los productos con entrega física en el punto virtual de balance (PVB) y plazos de entrega no superiores al mes siguiente.
- ◉ Autorizar al operador del mercado a aplicar comisiones por su participación en el mercado.
- ◉ Implantar un mecanismo transitorio de compensación de costes, vigente desde el 1 de octubre de 2026 hasta la finalización de la retribución.

[Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el Plan de actuación invernal para la operación del sistema gasista](#)

Se modifica el actual Plan de Actuación Invernal para la operación del sistema gasista, aprobado por Resolución de 26 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, modificada posteriormente por la Resolución de 20 de noviembre de 2023. Conforme la recomendación del Gestor Técnico del Sistema, se mantiene la cuantía global de las obligaciones de almacenamiento de gas natural licuado vigente, aunque se traspasa parte de la obligación de los meses de noviembre y diciembre a los meses de enero y febrero.

[Resolución de 26 de septiembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el cálculo, supervisión y valoración de los saldos de mermas en el sistema gasista correspondientes al año de gas 2024 y su afección a la retribución de los titulares de las instalaciones](#)

[Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los anexos modificados de la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos](#)

[Resolución de 25 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el listado anual de operadores al por mayor de productos petrolíferos con una cuota superior al porcentaje establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo](#)

[Resolución de 22 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural](#)

[Orden TED/1525/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2026](#)

AYUDAS

[Orden TED/1488/2025, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la adaptación física de la infraestructura portuaria nacional en puertos de interés general destinada al despliegue de la eólica marina y otras renovables marinas en España \(Programa PORT-EOLMAR\), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU](#)

[Orden TED/1489/2025, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas a proyectos para reforzar la cadena de valor industrial de las tecnologías limpias y sus componentes clave, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión EuropeaNext Generation EU, y del Pacto por una Industria Limpia](#)

[Orden ITU/1521/2025, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de descarbonización industrial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)

[Orden TED/1477/2025, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público de vehículos eléctricos ligeros en España \(Programa MOVES Corredores de Recarga\), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU](#)

[Orden TED/1478/2025, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros \(Programa MOVES Flotas Plus\), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea NextGenerationEU](#)

[Extracto de la Resolución del 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P. por la que se realiza la segunda convocatoria del programa de incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables \(energías renovables innovadoras\) en el marco del PRTR-NextGenerationEU. Programa 1: proyectos innovadores de instalaciones agrivoltaicas](#)

[Extracto de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P. por la que se establece la primera convocatoria del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga pública de vehículos eléctricos en España \(Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA\), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU](#)

[Extracto de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P. por la que se establece la primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros \(Programa MOVES Flotas Plus\), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU](#)

[Extracto de la Resolución del 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P. por la que se realiza la segunda convocatoria del programa](#)

[de incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables \(EERR innovadoras\) en el marco PRTR NextGenerationEU. Programa 2: Proyectos innovadores de instalaciones fotovoltaicas flotantes](#)

[Extracto de la Resolución del 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P. por la que se realiza la segunda convocatoria del programa de incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables \(EERR innovadoras\) en el marco PRTR NextGenerationEU. Programa 3: Proyectos innovadores de integración de renovables en infraestructuras](#)

[Extracto de la Resolución del 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P. por la que se realiza la segunda convocatoria del programa de incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables \(EERR innovadoras\) en el marco del PRTR- Next Generation EU. Programa 4: Proyectos innovadores de autoconsumo colectivo.](#)

[Extracto de la Resolución del 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P. por la que se realiza la segunda convocatoria del programa de incentivos de proyectos innovadores de EERR y almacenamiento, así como la implantación de sistemas térmicos renovables \(EERR innovadoras\) en marco del PRTR, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU. Programa 5: Instalaciones de bombas de calor renovables](#)

[Extracto de la Resolución de 23 de diciembre de 2025 del Consejo de Administración del E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P., por la que se realiza la segunda convocatoria de los Programas "Repotenciación Circular" para la concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas y en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 50 MW, en el marco del PRTR](#)

[Extracto de la Resolución de 23 de diciembre de 2025 del Consejo de Administración del E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P., por la que se realiza la segunda convocatoria de los Programas "Repotenciación Circular" para la concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas y en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 50 MW, en el marco del PRTR](#)

[Extracto de la Resolución de 28 de octubre de 2025, del Consejo de Administración del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía \(IDAE\), M.P., por la que se amplía la dotación presupuestaria de la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético cofinanciada con Fondos FEDER 21-27](#)

AUDIENCIA PÚBLICA

A) Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

[Audiencia e información pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifican determinados aspectos relativos al autoconsumo de energía eléctrica y de impulso al almacenamiento distribuido](#)

Este proyecto de Real Decreto modificará el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (RD 244/2019) en varios aspectos con el propósito de facilitar y simplificar los trámites de puesta en servicio de las instalaciones

de autoconsumo y, especialmente de los autoconsumos colectivos, así como regular el almacenamiento distribuido:

- ◉ **Incremento a 5.000 metros la distancia hasta la que es posible el autoconsumo compartido a través de red** empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica de hasta 5 MW y ubicada en cubiertas.
- ◉ En relación con los **servicios auxiliares de producción y los requisitos a efectos de considerarlo despreciables** y no requerir contrato de suministro particular:
 - ◉ Se aclara que el requisito de ser instalaciones próximas en red interior se cumple *"si al menos uno de los consumidores asociados se encuentra conectado en red interior, pudiendo quedar conectados a través de red el resto de los consumidores"*.
 - ◉ En el caso de autoconsumos a través de red donde la instalación de generación esté conectada directamente a la red y no exista ningún consumidor conectado en red interior, solo será necesario cumplir las condiciones ii (generación renovable de potencia menos a 100 kW) y iii (en cómputo anual, la energía consumida por dichos servicios auxiliares de producción sea inferior al 1 % de la energía neta generada por la instalación) de la letra j) del artículo 3 para considerar los servicios auxiliares despreciables, y además la instalación de producción no podrá tener otorgado un régimen retributivo adicional o específico.
- ◉ **Se incorpora la figura del gestor de autoconsumo**, que son las personas físicas o jurídicas que representan los intereses de los consumidores asociados a un autoconsumo colectivo, mediante la autorización por parte de estos, realizando en su nombre las gestiones necesarias para su buen funcionamiento. No es necesario que el gestor de autoconsumo forme parte del autoconsumo.
- ◉ **En el caso de los autoconsumos sin excedentes, se flexibilizan las condiciones de titularidad de la instalación.** Así, se permite que en un autoconsumo colectivo sin excedentes la titularidad de la instalación de generación del mecanismo antivertido sea de un único consumidor asociado o compartida solidariamente por todos los consumidores asociados.
- ◉ **Nuevas tipologías de autoconsumo:**
 - ◉ Se habilita que **un consumidor pueda estar asociado de forma simultánea a un autoconsumo individual sin excedentes** (por ejemplo, un autoconsumo propio de una instalación industrial) **y a un autoconsumo mediante instalaciones próximas y asociadas a través de red** (por ejemplo, la generación cercana que pueda haber en el polígono industrial o entorno en que se ubique la industria).
 - ◉ **Se crea la "modalidad con excedentes compartidos"** para autoconsumos colectivos, en los que un consumidor principal que conecta la instalación en su red interior comparte con los otros consumidores asociados únicamente los excedentes, que se reparten conforme a un acuerdo de reparto firmado por esos consumidores como cualquier otro autoconsumo colectivo. En este caso, esos consumidores podrán elegir entre acogerse o no a la compensación de excedentes, y no será necesario un nuevo contador de generación neta.

- ◉ **Facilita el procedimiento de alta y modificación de los autoconsumos colectivos.** El alta podrá realizarse con el primer acuerdo de reparto que la compañía distribuidora reciba bien de uno de los consumidores asociados, o bien del gestor de autoconsumo, sin que sea preciso esperar a recibirlo de todos los asociados. Los cambios en los acuerdos de reparto únicamente deberán ser firmados por los consumidores que modifican su coeficiente y el cambio en un consumidor identificado por su CUPS, sin modificar el coeficiente, únicamente requerirá el acuerdo firmado por los consumidores entrante y saliente.
- ◉ **Se reduce el tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo a un mes.**
- ◉ **Se introduce un artículo 10bis sobre la instalación de equipo de medida en autoconsumos colectivos,** que podrán ser instalados en propiedad o alquilados a la distribuidora. En este último caso, el plazo máximo de instalación será de un mes. **La distribuidora podrá requerir la subsanación de deficiencias de la instalación de autoconsumo antes de la instalación del equipo de medida.**
- ◉ Para los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes, a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación y a la modalidad con excedentes compartidos, **el encargado de la lectura de todos los equipos de medida será el distribuidor, como encargado de la lectura de los puntos frontera de consumidores.**
- ◉ Se clarifica que los consumidores asociados a un autoconsumo colectivo mantendrán el equipo de medida existentes en su suministro según la potencia contratada del consumidor, independientemente del tipo de medida que se establezca para la instalación de generación.
- ◉ Habilita el acceso de los consumidores asociados y de los gestores de autoconsumos a los datos de generación neta del autoconsumo colectivo, a través de las mismas plataformas donde se pueden consultar los datos de consumo de esos consumidores.
- ◉ Mandato a la Dirección General de Política Energética y Minas para que modifique su Resolución de 28 de abril de 2021 a fin de incluir entre el contenido mínimo de la factura de electricidad datos de la producción y reparto del autoconsumo colectivo.
- ◉ **Regula el denominado almacenamiento distribuido asociado al consumidor,** configurándolo como una tipología de conexión homologable a cualquiera de las modalidades de autoconsumo que prevé el RD 244/2019, y con las mismas condiciones administrativas, técnicas y económicas que estas. **Esta tipología de almacenamientos resulta exenta del pago de peajes y cargos cuando consuman de la red,** conforme a la Circular 3/2020 y RD 148/2021, de 9 de marzo.
- ◉ **Se insta al Operador del Sistema a la creación de un panel de autoconsumo** que permita disponer de la información necesaria para operar el sistema eléctrico de forma más segura y eficiente en los escenarios de alta penetración de autoconsumo.
- ◉ **Se da un mandato a la CNMC para que adapte los formatos y protocolos de comunicación entre empresas distribuidoras, comercializadoras y CCAA a las modificaciones introducidas.**

[Consulta pública previa relativa a la transposición de la Directiva \(UE\) 2024/1711 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifican las Directivas \(UE\) 2018/2001 y \(UE\) 2019/944 en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión](#)

Esta consulta se promueve ante la necesidad de transponer la mencionada Directiva (UE) 2024/1711 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y dar respuesta a las siguientes cuestiones:

- ◉ En materia de libre elección del consumidor, ¿qué barreras deben eliminarse para que los consumidores dispongan de varios suministradores de manera simultánea en el mismo periodo de liquidación?
- ◉ Al respecto de la obligación de ofertar precios fijos de duración determinada, ¿debería aplicarse una excepción para aquellos comercializadores que ofrecen únicamente contratos de precio dinámico?
- ◉ Sobre la realización de test de estrés a los comercializadores para evitar su quiebra en situaciones de escalada de los precios, ¿qué mecanismos, análisis y/o simulaciones cree que son los más efectivos para verificar su solvencia y capacidad operativa bajo presión?
- ◉ En cuanto al consumo de energía compartido, ¿cuáles son las principales barreras que pueden dificultar la implantación de esta medida? ¿El consumo de energía compartido debería restringirse geográficamente? ¿Debería regularse como una modalidad de autoconsumo o de manera independiente?
- ◉ En relación con los acuerdos de conexión flexibles, ¿la propuesta de regulación de permisos de acceso flexible de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia permite dar respuesta a las obligaciones dimanantes de la Directiva (UE) 2024/1711 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024? En caso contrario, ¿qué aspectos de la regulación europea deberían incorporarse al proceso de transposición nacional?
- ◉ ¿Qué otros aspectos regulatorios deberían abordarse para dar pleno cumplimiento a la transposición de la Directiva (UE) 2024/1711 en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión?

[Consulta pública previa del proyecto de real decreto para la modificación de Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental](#)

Tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, de modificación de los Anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se han puesto de manifiesto dificultades en la interpretación de los anexos y, la imposibilidad de que, las Comunidades Autónomas.

Esta consulta tiene por objeto subsanar dichas incidencias a través de la consulta a todas las personas interesadas sobre las mejoras a introducir en la redacción de los citados Anexos.

[Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos](#)

Los objetivos de esta modificación son:

- ◉ Favorecer la certificación como consumidor electrointensivo de todas las instalaciones industriales intensivas en consumo eléctrico y pertenecientes a sectores en riesgo de fuga de carbono, a través de

la caracterización de un consumidor electrointensivo adaptada a la nueva realidad del mercado eléctrico español.

- ◉ Aumentar la compensación reconocida a las instalaciones industriales intensivas en consumo eléctrico en riesgo de fuga de carbono, a través de la introducción de un nuevo coste subvencionable en el mecanismo compensatorio regulado en el Título III: la contribución indirecta al Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética repercutida en el precio del suministro de electricidad.
- ◉ Incentivar la transición de las instalaciones industriales subvencionadas hacia un consumo eléctrico eficiente, libre de emisiones y renovable, a través de un sistema de obligaciones claro y proporcionado.
- ◉ Reducir el plazo de tramitación del procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo, a través de un sistema de intercambio con el Operador del Sistema más ágil y simplificado.
- ◉ Mejorar el sistema de monitorización de las obligaciones, a través de un sistema de reporte claro y proporcionado.

B) Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

[Consulta pública plataformas web infraestructuras recarga vehículo eléctrico e instalaciones autoconsumo](#)

Esta propuesta desarrolla el artículo 5.3 del RD 1183/2020, que contempla que los gestores de redes de transporte y distribución dispongan de plataformas para tramitar las solicitudes de acceso y conexión, así como el artículo 14 de la Circular 1/2024 y el artículo 12bis de la Circular 1/2021, que contemplan que dichas plataformas estarán dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico y de autoconsumo, incluso de los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión.

La Propuesta es el resultado de los grupos de trabajo coordinados desde la CNMC con gestores de redes, operadores de puntos de recarga y empresas instaladoras de autoconsumo.

OTROS

[Presentación y publicación web de la herramienta para seguimiento del Sistema CAE](#)

El Ministerio ha creado una herramienta informática en Power BI, que sustituirá a los antiguos informes en PDF, para facilitar el acceso a los datos de seguimiento del Sistema CAE.

[Guía práctica para los municipios. Despliegue de infraestructura de recarga del vehículo eléctrico](#)

El Ministerio y el IDAE han publicado esta guía con la finalidad de facilitar a los ayuntamientos el conocimiento y la gestión del despliegue de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos, proporcionando información clara sobre sus tipologías, requisitos y procedimientos administrativos, y agilizar su implantación y garantizar su desarrollo conforme al marco normativo vigente.



Contacto



Antonio Alcolea

Socio | Público y Regulatorio

aalcolea@marimon-abogados.com

Madrid



Pablo García

Abogado | Público y Regulatorio

pgarcia@marimon-abogados.com

Madrid



José Antonio Rodríguez

Socio | Mercantil y M&A

jarodriguez@marimon-abogados.com

Madrid



Lidia Bazán

Counsel | Derecho Tributario

lbazan@marimon-abogados.com

Madrid



Marcelino Pajares

Socio | Litigación y Arbitraje

mpajares@marimon-abogados.com

Madrid



Luis Franco

Abogado | Litigación y Arbitraje

lfranco@marimon-abogados.com

Madrid